



BELÉN
te quiero grande!

Gerencia Municipal

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029- 2023-MDB-GM

Villa Belén, 15 de mayo del 2023

VISTO:

El Oficio N° 135-2023-GAF-MDB, de fecha 15 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, con lo cual remite propuesta para la Designación de Comité de Selección de proceso de selección para suministro de combustible Diesel B5, mediante Subasta Inversa Electrónica, y demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 135-2023-GAF-MDB, del visto, se remite propuesta para la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección, conforme lo solicita la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales;

Que, mediante Oficio N° 708-2023-SGLPSG/GAF-MDB del 15/05/2023 la Sub Gerencia de Logística, Patrimonio y Servicios Generales de la Entidad, con la cual remite propuesta para la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección mediante SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN, PERIODO 2023, con un valor estimado de S/ 961,293.75; ítem N° 01 – 57,562.50 galones de Diesel B5; con sistema de contratación a Precios Unitarios.

Que, con Memorando N° 275-2023-MDB-GM del 15/05/2023 se aprueba el expediente de contratación de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN, PERIODO 2023, con un valor estimado de S/ 961,293.75; ítem N° 01 – 57,562.50 galones de Diesel B5; con sistema de contratación a Precios Unitarios.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 8°, numeral 8.1, literal c) /.../. La Entidad puede conformar comité de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde bienes, servicios u obras requerido por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. Numeral 8.2 el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. /.../

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 43°, numeral 43.1 el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. Numeral 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el





BELÉN
te quiero grande!

Gerencia Municipal

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 44°, numeral 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Numeral 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. Numeral 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Numeral 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Numeral 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Numeral 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 45°, Impedimentos para integrar un comité de selección. Se encuentran impedidos de integrar un comité de selección: a) El Titular de la Entidad. b) Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresa, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Órgano de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación. c) Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado los documentos del procedimiento de selección o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones mencionadas.

Que, el DS N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa en su artículo 46°, Quórum, acuerdo y responsabilidad. Numeral 46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales ellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Numeral 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Numeral 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. Numeral 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está





BELÉN
te quiero grande!

Gerencia Municipal

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Numeral 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDB, del 03.01.2023 la cual delega facultades al Gerente Municipal en materia de contrataciones del estado, en su artículo 1°, numeral 2), literal c) designar a los miembros de los comités de selección.

Que, estando en las facultades contenidos en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante DS N° 377-2019-EF que aprueba el Reglamento de la LCE, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDB, y contando con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité de Selección, el que se encargará de conducir y desarrollar los procedimientos de selección mediante **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA – CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA LAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN, PERIODO 2023**, con un valor estimado de S/ 961,293.75; ítem N° 01 – 57,562.50 galones de Diesel B5; con sistema de contratación a Precios Unitarios, de conformidad a los considerandos expuestos, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios y servidores:

TITULARES

- Presidente** : JESÚS MARTIN ELENO MACEDO (SGGA)
1° Miembro : JOHAN ARÉVALO SALDAÑA (SGGA-MECÁNICO)
2° Miembro : THALÍA PRISCILLIA ORBE JIMÉNEZ (SGLPSG)

SUPLENTES

- Presidente** : JORGE JOEL PINEDO GARCÍA (GSPGADE)
1° Miembro : PEDRO ARTURO SOPLIN DEL CASTILLO (SGGA-MECÁNICO)
2° Miembro : WILFREDO JUNIOR PÉREZ GARCÍA (LOCADOR SGLPSG)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se conmina a los integrantes del comité de selección a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a cada uno de los miembros del Comité de Selección, así como al responsable de TRANSPARENCIA de la Entidad, para que realice la publicación de la misma en el portal web correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Distrital de Belén

ECON. CARLOS ANGEL PEZO VASQUEZ
Gerente Municipal

